

**BOLETÍN NORMATIVO**

---

Bogotá D.C., octubre 27 de 2023

No. 089

---

Derivex S.A. (en adelante "Derivex") de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.11 del Reglamento General de Derivex Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos (en adelante "Reglamento"), publica:

<b>BN</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>Páginas</b>
<b>089</b>	<b>PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON EL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD, PRECIO DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS AL VENCIMIENTO Y EL ANEXO NO. 3 DE AGENTES DEL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA-MEM REGISTRADOS EN EL MECANISMO DERIVEX.</b>	<b>6</b>

**ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON EL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD, PRECIO DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS AL VENCIMIENTO Y EL ANEXO NO. 3 DE AGENTES DEL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA-MEM REGISTRADOS EN EL MECANISMO DERIVEX.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3.7. y 1.3.11 del Reglamento, y considerando:

1. Que la propuesta de modificación de la Circular Única relacionada con el cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad, precio de liquidación de los contratos al vencimiento y el anexo no. 3 de agentes del mercado de energía mayorista-MEM registrados en el mecanismo Derivex, fue publicado para comentarios el 11 de octubre de 2023 mediante Boletín Normativo No. 088.
2. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, en sesión del 18 de octubre de 2023, estudió la modificación relacionada con el cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad, precio de liquidación de los contratos al vencimiento y el anexo no. 3 de agentes del mercado de energía mayorista-MEM registrados en el mecanismo Derivex, y recomendó someterla a consideración de la Junta Directiva de Derivex, según consta en el Acta No. 145.
3. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 26 de octubre de 2023, aprobó la modificación a la Circular Única relacionada con el cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad, precio de liquidación de los contratos al vencimiento y el anexo no. 3 de agentes del mercado de energía mayorista-MEM registrados en el mecanismo Derivex, según consta en el acta No. 176.
4. Que el 27 de octubre de 2023 se radicó comunicación a la Comisión de Regulación de Energía y Gas informando la modificación a la Circular Única relacionada con el cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad, precio de liquidación de los contratos al vencimiento y el anexo no. 3 de agentes del mercado de energía mayorista-MEM registrados en el mecanismo Derivex, aclarando que no modifica los principios y condiciones generales de la Resolución CREG 114 de 2018.

A continuación, se publica la modificación de la Circular Única en los siguientes términos:

**Artículo Primero.-** Modifíquese los artículos 4.2.1.1, 4.3.1.1.8, 4.3.2.1.8, 4.3.3.1.8, 4.3.4.1.8, 4.3.5.1.8 y el anexo No. 3 de la Circular Única de Derivex, los cuales quedarán así:

**“Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.**

Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:

1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta.
2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde a la última operación celebrada entre la sub-sesión de subasta de apertura y mercado abierto.
3. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio Mid Market calculado de la siguiente manera:

$$Fut_{midprice} = \frac{punta_{bid} + punta_{offer}}{2}$$

Donde:

Futmidprice = precio Mid Market

puntabid = corresponderá al precio de la primera orden de compra existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

puntaoffer = corresponderá al precio de la primera orden de venta existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

Para el empleo de la metodología anterior se deben cumplir las siguientes condiciones:

i) La cantidad mínima de contratos base para el cálculo del promedio simple tanto por punta de compra (bid) como de venta (offer) es de 2 contratos por punta (ELM), 2 contratos por punta para el bloque horario amanecer (MTB), 2 contratos por punta para el bloque horario día (DTB) o 2 contratos por punta para el bloque horario noche (NTB).

ii) El spread máximo que debe existir entre la primera orden de compra y la primera orden de venta deberá ser menor o igual a 15 pesos por kilovatio hora (\$/kWh) para los contratos ELM y los contratos de bloque horario MTB, DTB y NTB.

4. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponderá al último precio de cierre formado por el criterio 1, 2 o 3 dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores.

5. En caso de no presentarse las condiciones para aplicar los criterios anteriormente establecidos, el gestor de mercado determinará el precio de cierre del día aplicando la metodología de valoración establecida en el manual de precios de valoración para Derivados con Subyacente Electricidad del Proveedor de Precios para Valoración Oficial seleccionado por Derivex que se informe anualmente al mercado.

**Parágrafo Primero:** Para el cálculo del Precio de Cierre del contrato ELS no se tendrán en cuenta los criterios anteriormente descritos. En consecuencia, el precio de cierre del Contrato ELS será el mismo precio de cierre del Contrato ELM del mismo vencimiento, obtenido mediante la aplicación de los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del presente artículo.

**Parágrafo Segundo:** En caso de existencia de una sola punta bid (punta en compra) o punta offer (punta en venta), el resultado del precio de cierre estará limitado por parte de la misma punta. Es decir que, en ningún caso el precio de cierre obtenido mediante el criterio 4 o 5 de cada vencimiento podrá estar por encima de la punta offer existente, o por debajo de la punta bid existente.

**Parágrafo Tercero:** La aplicación del criterio de Precio de Cierre del numeral 4, será tenido en cuenta a partir del siguiente mes al mes de expiración del contrato de futuro.

#### **Artículo 4.3.1.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.**

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento como el mínimo entre el promedio aritmético de los precios de referencia del subyacente de cada uno de los días del mes de expiración y el valor mensual definido como precio de escasez de activación del mes de expiración.

En caso en que el primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia el predespacho ideal del día o de los días faltantes calculado y publicado por XM S.A. E.S.P Administrador del Sistema Interconectado Nacional – SIN.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

#### **Artículo 4.3.2.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.**

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento como el mínimo entre el promedio aritmético de los precios de referencia del subyacente de cada uno de los días del mes de expiración y el valor mensual definido como precio de escasez de activación del mes de expiración.

En el caso en que el primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia el predespacho

ideal del día o de los días faltantes calculado y publicado por XM S.A. E.S.P Administrador del Sistema Interconectado Nacional – SIN.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

#### **Artículo 4.3.3.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.**

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento como el mínimo entre el promedio aritmético de los precios de referencia del subyacente de cada uno de los días del mes de expiración y el valor mensual definido como precio de escasez de activación del mes de expiración.

En el caso en que el primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia el predespacho ideal del día o de los días faltantes calculado y publicado por XM S.A. E.S.P Administrador del Sistema Interconectado Nacional – SIN.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

#### **Artículo 4.3.4.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.**

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento como el mínimo entre el promedio aritmético de los precios de referencia del subyacente de cada uno de los días del mes de expiración y el valor mensual definido como precio de escasez de activación del mes de expiración.

En el caso en que el primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia el predespacho ideal del día o de los días faltantes calculado y publicado por XM S.A. E.S.P Administrador del Sistema Interconectado Nacional – SIN.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

#### **Artículo 4.3.5.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.**

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento como el mínimo entre el promedio aritmético de los precios de referencia del subyacente de cada uno de los días del mes de expiración y el valor mensual definido como precio de escasez de activación del mes de expiración.

En el caso en el que el primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia el predespacho ideal del día o de los días faltantes calculado y publicado por XM S.A. E.S.P Administrador del Sistema Interconectado Nacional – SIN.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

### **ANEXO NO. 3 AGENTES DEL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA-MEM REGISTRADOS EN EL MECANISMO DERIVEX.**

El segundo (2) día hábil de cada mes y el día hábil siguiente al cambio de estado o adición de un nuevo agente MEM, el Miembro remitirá a Derivex por medio de un archivo tipo Excel (xlsx) al correo operaciones@derivex.com.co la información histórica relacionada con los agentes del Mercado de Energía Mayorista -MEM- que están registrados y habilitados para realizar transacciones de compra y/o venta en contratos futuros sobre electricidad en cada mes.

A continuación, se describen los campos de información que deberá contener el archivo remitido por el Miembro: CÓDIGO FIRMA, FECHA BASE, FECHA DE ACTIVACIÓN AGENTE MEM, NIT, NOMBRE EMPRESA, CUENTA TRANSACCIONAL COMERCIALIZADOR, CUENTA TRANSACCIONAL GENERADOR, CUENTA TRANSACCIONAL CON ATENCIÓN AL MERCADO REGULADO (SI/NO), ESTADO (ACTIVO/INACTIVO), FECHA DE INACTIVACIÓN. En el caso de que alguno de los campos mencionados anteriormente no tenga información se deberá dejar vacío.

Para estos efectos, el Miembro debe contar con la autorización del agente MEM para que aquel le reporte a Derivex las cuentas transaccionales que tiene activas, especificando en dicha información si el agente MEM es un agente generador y/o comercializador.

En el evento de tener el rol de comercializador deberá informar cuál de sus cuentas transaccionales es usada para atender el mercado regulado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Resolución CREG 101 020 de 2022 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.”

**Artículo Segundo - Vigencia.** La modificación prevista para el numeral 5 del artículo 4.2.1.1 de la Circular Única de Derivex, mencionada en el artículo primero del presente Boletín, entrará en vigor una vez el Proveedor de Precios para Valoración Oficial seleccionado por Derivex publique oficialmente la metodología en el Manual de Precios de Valoración. Las demás disposiciones publicadas en el presente Boletín rigen a partir del siguiente día hábil a su publicación.

Cordialmente,

**(Original Firmado)**  
**JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA**  
**Representante Legal**